PROC: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD: 700013103004-2012-00246-00
DDTE: LUZ STELLA DURAN LAMBIS Y OTROS
DDO: INVERSIONES GONZALEZ LTDA Y OTROS

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentran escritos de revocatoria de poder, reconocimiento de personería, desistimiento tácito e impulso procesal en el sentido de resolver las excepciones previas. Sírvase proveer.
Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de agosto de 2022.

LUZ MARÍA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL 3007107737

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Miércoles, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

700013103001-2012-00246-00

De conformidad con el informe secretarial procede el despacho a resolver las peticiones de revocatoria de poder presentada por LAURA MARCELA MORALES DURAN, JAVIER ALONSO MORALES SOTOMAYOR Y LUISA ANA MORALES SOTOMAYOR, de desistimiento tácito presentado por el apoderado de la parte demandada, impulso procesal en el sentido de resolver las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte de demandada INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A. y

sustitución de poder presentado por el doctor RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO.

Respecto a la solicitud de desistimiento tácito, se declarara improcedente porque antes de ser presentado el 10 de octubre de 2021, se había surtido como última actuación, una solicitud de impulso procesal el día 27 de septiembre de 2021, es decir, que solo habían transcurrido 13 días, cuando se exige para que se configure el desistimiento tácito, según el artículo 317 del código general del proceso, el término de un año, sin actuación alguna, al indicar que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación y 2 años si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución".

Con relación a los memoriales solicitando impulso procesal en el sentido de resolver las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte de demandada INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A, estas se resolverán en auto por separado, a continuación de esta providencia.

Con relación a los memoriales de revocatoria presentada por la parte demandante y sustitución de poder presentada por el doctor RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 75 y 76 del CGP., este despacho encuentra procedente lo peticionado y accederá a ello.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR *la revocatoria de poder presentada por la parte demandante para deja de actuar en el proceso de la referencia a la doctora SARA ELENA AGUIRRE TOUS.*

2.- NEGAR *la solicitud de desistimiento tácito presentado por el apoderado de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., por las razones antes explicadas.*

3.- ACEPTAR *la sustitución de poder otorgado por el doctor RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO, abogado de LIBERTY SEGUROS S.A, al doctor KEIVIN KERGUELEN GUERRERO.*

4.- RECONOCER *al doctor KEIVIN JOSÉ KERGUELEN GUERRERO, para actuar en este proceso como apoderado sustituto del doctor RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO, con las facultades conferidas en el poder inicialmente otorgado al apoderado que le sustituye.*

5.- *En auto por separado, se procederá a resolver a continuación de este proveído, las excepciones previas.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605b11e8d3a6b24ca302e4435a41a03867b428a01ad5062cdbdbc9ef1a6ea375**

Documento generado en 31/08/2022 09:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica